

RESOLUCIÓN Nº 153-2022-AMAG-DG

Lima, 14 de diciembre de 2022.

VISTOS:

La Resolución N° 135-2022-AMAG-DG, de fecha 12 de octubre de 2022, que declara PROCEDENTE la Solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana; el Memorando N° 04794-2022-AMAG/SA, de fecha 28 de noviembre de 2022, Informe N°448-2022-AMAG-SA emitido por la Secretaría Administrativa; y el Informe N° 539-2022-AMAG-OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando al Memorando N°082-2022-AMAG-CD/P de la Presidencia del Consejo Directivo por el cual dispone que la Dirección resuelva conforme a la normativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso l) de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica: "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal que: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa";



Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, ha dispuesto en su artículo 1° que: "La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057". Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobaron las modificaciones a la Directiva, señalándose entre otros puntos, los requisitos para la evaluación de la solicitud para el acceso al beneficio y asesoría legal requerida por el administrado, a saber:

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva¹ (...)

6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, <u>el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:</u>

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad (...)
- b) Compromiso de reembolso (...)
- c) Propuesta de Servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor (...)

¹ Art. 5.2 de la Directiva 04-2015-SERVIR/GPGSC contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos (...)



Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación. (...)

Que, la Dirección General procedió a emitir la Resolución N° 135-2022-AMAG-DG, de fecha 12 de octubre de 2022, mediante la cual resolvió declarar PROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA, en el proceso seguido en su contra, por "Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato" contenida en el Expediente N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15. Asimismo, dispone que la Secretaría Administrativa actúe de acuerdo a sus funciones, gestionando los trámites de inicio para la obtención y habilitación de la partida presupuestal para defensa y asesoría legal de los servidores y funcionarios;

Que, a través del Memorando N° 4794-2022-AMAG/SA, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Secretaría Administrativa en aras del correcto desempeño de sus funciones, solicita la aclaración de la citada resolución, en el siguiente extremo: "(...) se advierte que la Resolución en mención no señala expresamente la etapa procesal que considera la defensa y asesoría legal del señor Ulises Ángel Ugarelli Arana, tanto en su parte considerativa o resolutiva (...)"

Que, el pedido de aclaración no se encuentra regulado en La Directiva citada, no obstante, en aras de continuar con el procedimiento respectivo, recurriremos a lo señalado por el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (En adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala lo siguiente:

"(...)

Artículo II.- Contenido

- 1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, <u>incluyendo los procedimientos especiales</u>. (...)
- 3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley. (...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. **Principio del debido procedimiento. -** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)



La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. <u>La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo</u>. (Lo Subrayado es agregado)

(...)"

Que, el pedido de aclaración para los actos administrativos derivados de los procedimientos descritos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" no se encuentran regulados; sin embargo, dentro del TUO de la Ley N° 27444, como se ha señalado en el párrafo anterior, se puede apreciar que, en el procedimiento administrativo, se puede utilizar de manera supletoria el Derecho Procesal, en cuanto le sea compatible. Es por ello, que recurriremos supletoriamente a lo regulado en el artículo 406° del Código Procesal Civil Peruano, del cual cito de manera textual de la siguiente manera:

"Aclaración. -

Artículo 406.- El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable." (Lo subrayado es agregado)

Que, la solicitud presentada por el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana, de acuerdo a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", deberá ser comprendida también con sus anexos adjuntos, señalados en el numeral 6.3. del artículo 6 de la citada Directiva, dado que son requisitos indispensables para su evaluación integral, y no se deberá de considerar de manera independiente. En ese sentido debemos tener presente lo establecido en el acápite 6.4.1, numeral 6.4 del artículo 6, que a la letra dice: "El servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados (...)"

Que, a fin de absolver la consulta formulada por la Secretaría Administrativa, recurriremos a lo expresado y presentado por el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana² en el Formato de Propuesta de servicio de defensa o asesoría, en la que precisa que el servicio requerido se desempeñará de la siguiente manera: "(...) propongo como mi Abogado al señor Walter Márquez Pachas, adscrito en el Colegio de Abogados de Lima con Reg. 43895 (...) Cabe precisar que la contratación del Profesional del Derecho mencionado en el párrafo anterior será por la etapa primera instancia del proceso laboral (comprendiendo audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento y todas las reprogramaciones que se dispongan en la primera instancia) sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, recaído en el Expediente N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15,

² La documentación presentada adquiere calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, de acuerdo a lo señalado en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



seguido en el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y sus honorarios ascenderían a S/ 27,600.00 (...)"

Que, mediante Informe N° 539-2022-AMAG/OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, previa evaluación de lo actuado, que ante el pedido de aclaración de la Resolución N° 135-2022-AMAG/DG, deberá precisarse que la etapa por el cual se brindará el servicio requerido por el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana, cuyo formato de propuesta de servicio de defensa o asesoría se adjuntó a su solicitud, la misma que tiene carácter de declaración jurada, señala que es por la Primera Instancia del proceso laboral seguido en el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15; asimismo, se deberá dejar expresado el monto asignado para el servicio requerido, manteniendo inalterables los demás extremos de la Resolución N° 135-2022-AMAG-DG; señalando la viabilidad del requerimiento.

Que, contando con las evaluaciones de las áreas técnicas y legales de la Secretaria Administrativa y la Oficina de Asesoría Jurídica; y, por los considerandos expuestos, corresponde emitir el acto resolutivo

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335; el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMULAR ACLARACIÓN, ante el pedido formulado por el Secretario Administrativo de la Entidad mediante Memorando N° 4794-2022-AMAG/SA, sobre la Resolución N° 135-2022-AMAG-DG, de fecha 12 de octubre de 2022, en consecuencia, SE PRECISA que la etapa por el cual se brindará el servicio de defensa y asesoría legal a favor del administrado ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA es por la Primera Instancia del proceso laboral (comprendiendo audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento y todas las reprogramaciones que se dispongan en la primera en la primera instancia) seguido en el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, por un monto total de S/ 27,600 (Veintisiete mil seiscientos con 00/100 soles), manteniéndose inalterables los demás extremos de la Resolución N° 135-2022-AMAG-DG.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. – NOTIFICAR al señor ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA la presente resolución, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Administrativa, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", teniendo presente los plazos perentorios establecidos para tales fines.



<u>ARTÍCULO CUARTO</u>. - **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica, lleve el registro, control pertinente y seguimiento del presente.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. (<u>www.amag.edu.pe</u>)

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese

Firmado Digitalmente

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

DIRECTORA GENERAL ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA